

## JERARQUIZACIÓN IOMA DE LA CONSULTA EN ESPECIALIDADES CLÍNICAS

**APELLIDO Y NOMBRE:** ..... **M.P.:**.....

**ESPECIALIDAD DECLARADA:** .....

Por medio de la presente, solicito el beneficio de la Jerarquización IOMA de la consulta de la en Especialidades Clínicas.

### Reglamento de Jerarquización IOMA

- La jerarquización implica un valor agregado de la consulta médica para aquellos profesionales que ejerzan las especialidades clínicas más abajo enumeradas
- Los médicos que consideran acceder a la jerarquización IOMA, deberán poseer Título Especialista vigente y/o recertificación al día otorgado por alguna de las siguientes entidades: Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud de la Nación, Universidades Nacionales avaladas por la CONEAU y Sociedades Científicas Nacionales.
- Pueden jerarquizar exclusivamente los médicos que realicen consulta en consultorio o en guardia central (Cod. 420101) y aquellos quienes lleven a cabo atención médica en internación (Cod. 420301) como médico de cabecera o interconsulta; cabe aclarar que quedan excluidos aquellos médicos que facturen bonos por atención de pacientes en unidades cerradas, UTI-NEO-UCO. (Códigos: 400101, 400106, 400105).
- Aquel profesional jerarquizado que se encuentra realizando una guardia general no podrá cobrar el plus de la jerarquización, durante la misma.
- Todo aquel profesional que tenga dos especialidades y jerarquice en una de ellas, no podrá pasar prácticas en ninguna de las agremiaciones de Frente Médico Regional (Agremiación Médica Platense, Agremiación Médica de Ensenada y Agremiación Médica de Berisso).

Las especialidades que pueden acceder a la jerarquización son:

|                              |                            |                                       |
|------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| 1. <b>Alergología</b>        | 7. <b>Infectología</b>     | 12. <b>Oncología</b>                  |
| 2. <b>Clínica Médica</b>     | 8. <b>Medicina General</b> | 13. <b>Psiquiatría</b>                |
| 3. <b>Clínica Pediátrica</b> | 9. <b>Nefrología</b>       | 14. <b>Reumatología</b>               |
| 4. <b>Endocrinología</b>     | 10. <b>Neurología</b>      | 15. <b>Gastroenterología Infantil</b> |
| 5. <b>Geriatría</b>          | 11. <b>Nutrición</b>       |                                       |
| 6. <b>Hepatología</b>        |                            |                                       |

- Aquellos pediatras que realicen recepción del recién nacido no podrán facturar más de cinco recepciones al mes.
- Existen prácticas que, por su baja tasa de uso, son consideradas “prácticas no habituales” y cuya facturación no inhabilita al profesional para percibir la jerarquización de la consulta. De ellas sólo se podrán realizar 5 (cinco) por mes. Las “prácticas no habituales” incluidas inicialmente son las siguientes:

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| 1. <b>Colocación de catéter vascular central</b> | 4. <b>Punción pleural</b>   |
| 2. <b>Punción de líquido ascítico</b>            | 5. <b>Sutura de heridas</b> |
| 3. <b>Punción lumbar</b>                         |                             |

- El profesional incluido en la jerarquización IOMA de la consulta no podrá facturar prácticas habituales. De lo contrario se dará de baja la jerarquización automáticamente por un período de 3 (tres) meses. Cumplido este plazo, y si el profesional así lo desea, podrá jerarquizar nuevamente. En caso, de reincidir en prácticas fuera de la jerarquización será dado de baja de manera permanente.
- El profesional que perciba la jerarquización IOMA, podrá optar por dejar de hacerlo en el momento que desee y comenzar a facturar prácticas especializadas o quirúrgicas; pero no podrá reinscribirse antes de los 90 días de la baja.
- El presente reglamento será sometido a revisión cada tres meses.

**FIRMA Y SELLO:** ..... **RECIBIDO A.M.P.:** .....